# **GACETA UNIVERSITARIA**

REGLAMENTO DE BECAS Y PAGOS



ISA

Delasalle L





### A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Estimados miembros de la Comunidad Universitaria:

De acuerdo al programa sobre actualización de la normatividad interna vigente en la ULSA, desarrollado en la presente administración y que forma parte del Plan de Desarrollo Institucional de nuestra Universidad, me permito presentar a Ustedes los Reglamentos del Consejo Universitario, Tribunal Universitario, Colegio de Directores, Exámenes de Licenciatura y de Pagos y Becas.

El Reglamento del Consejo Universitario, tiene como finalidad el establecimiento de la estructura, organización y funcionamiento de nuestro Consejo, órgano de gobierno en el que se encuentra la representación máxima, plural y democrática de nuestras autoridades, investigadores, profesores y alumnos. Es precisamente en este Órgano Colegiado, donde los miembros de la comunidad externamos en forma libre y responsable, la expresión más pura y noble de nuestro pensamiento, en aras de la formación cristiana del hombre, de la investigación, la docencia y la difusión de la cultura, pilares fundamentales del quehacer universitario. Aun cuando la mayoría desempeñamos actividades diferentes en la Institución, la totalidad nos reconocemos unidos en torno a la Universidad, su Ideario y la vigencia de éste en la sociedad mexicana.

Asimismo, estamos conscientes de que sólo podremos alcanzar nuestros objetivos dentro de un estado de derecho, pues en la anarquía únicamente existiría la obscuridad y la degradación del ser humano, sinónimos de su destrucción.

De lo anterior, surge la necesidad de crear una autoridad competente para proteger y salvaguardar el orden jurídico interno de la Universidad; de no hacerlo así, los ordenamientos legales que nos rigen, no pasarían de ser principios teóricos o mandamientos éticos.

Es éste el espíritu que fundamenta el Reglamento del Tribunal Universitario, cuyo propósito es establecer la estructura, organización y funcionamiento del Tribunal, Órgano que conocerá, en última instancia, del incumplimiento y violaciones al marco legal de la Institución.

El Estatuto Orgánico y el Reglamento General, expresan que el Rector es el jefe nato y primer responsable de la Universidad, su representante legal, miembro ex-oficio de la Junta de Gobierno y Presidente del Consejo Universitario. Sin embargo, al interior de la Institución, la responsabilidad de las actividades debe descentralizarse en los demás funcionarios, y generarse en tres sentidos: el primero, hacia el interior de la dependencia a su cargo, en donde dicho funcionario es el responsable directo; el segundo, en una esfera de coordinación con los demás titulares y, el tercero, en un ámbito de subordinación hacia el Rector. En este sentido, hemos estructurado un órgano de gobierno al que hemos denominado Colegio de Directores, autoridad de naturaleza propositiva, consultiva, de intercambio de opiniones y experiencia, para la búsqueda de soluciones a la problemática de nuestra Casa de Estudios en el ámbito académico, de formación y administrativo. Integran este Órgano Colegiado, además del Rector, los Vicerrectores, Directores Generales, Directores de Escuelas, Facultades, y de Postgrado e Investigación, el Titular del Área de Planeación y el Director de Servicios Escolares Profesionales.

La Universidad La Salle es una Institución educativa de inspiración cristiana, que tiene como fines impartir enseñanza media superior y superior, realizar investigación promover la cultura y formar integralmente al hombre. Sin embargo, como institución privada, sólo cuenta con sus propios recursos para el cabal cumplimiento de dichos objetivos, destacando en forma prioritaria los ingresos por concepto de cuotas que cubren los alumnos. Por otra parte, la Universidad La Salle



no puede ni debe permanecer ajena a los problemas económicos que aquejan a nuestra sociedad. Es por ello que, en la medida de sus posibilidades, ha implementado un programa de becas en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, teniendo como beneficiario al alumno de la Institución que reúna los requisitos de un alto grado de aprovechamiento académico, y que carezca de los recursos económicos suficientes para sostener sus estudios. Este espíritu es el que anima al Reglamento de Pagos y Becas.

La comunidad universitaria se integra por sus autoridades, investigadores, profesores, alumnos, personal administrativo, graduados, postgraduados y padres de familia, siendo los alumnos la parte más importante, ya que a ellos dirigimos la totalidad de nuestro esfuerzo, convencidos de que la formación óptima de los egresados, es la mejor contribución a la eficaz transformación de la sociedad mexicana. En este propósito, el Reglamento de Exámenes desempeña una labor de primer orden para apoyar el proceso enseñanza-aprendizaje.

Por lo antes expuesto, en mi carácter de Rector y Presidente del Consejo Universitario, y con fundamento en las facultades que para tal efecto me concede el artículo 21, fracción III y IV del Estatuto Orgánico, y el artículo 37 del Reglamento General de la Universidad La Salle, tengo a bien presentar ante Ustedes el Reglamento del Consejo Universitario, el Reglamento del Tribunal Universitario y el Reglamento del Colegio de Directores, aprobados el 2 de marzo del presente año, así como el Reglamento de Exámenes de Licenciatura aprobado el 2 de diciembre de 1992 y el Reglamento de Pagos y Becas aprobado el 8 de junio de 1994.

México, D. F., a 15 de julio de 1994.

ATENTAMENTE
"INDIVISA MANENT"

MTRO. LUCIO TAZZER DE SCHRIJVER, FSC.

**RECTOR** 



### CAPÍTULO I.

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

- **Artículo 1º**. El presente titulo tiene por objeto establecer la estructura, organización, requisitos y procedimiento para el otorgamiento y seguimiento de las becas en la Universidad La Salle.
- **Artículo 2°.** Las becas otorgadas por la Universidad tienen como propósito fundamental apoyar financieramente a los alumnos de la propia Institución, que carezcan de los recursos económicos suficientes para costear sus estudios en los niveles de Bachillerato y Licenciatura.
- **Artículo 3º.** Se entiende por beca, el porcentaje total o parcial de las cuotas de colegiaturas acordado a favor de los becarios, por parte de las autoridades competentes de la Universidad, en los niveles de estudio a que hace referencia el artículo anterior.
- **Artículo 4°.** La cantidad de becas disponibles será del 5% de la población escolar total en el nivel de Bachillerato, o en cada Licenciatura.
- **Artículo 5°.** La vigencia de becas es semestral, tanto en el nivel de Bachillerato, como en el de Licenciatura, debiendo ser renovada por el interesado al término de su vigencia.
- **Artículo 6°.** La tramitación de las solicitudes para la obtención de las becas o para su renovación, se efectuará en el Departamento de Becas, Crédito y Cobranza de la Universidad.

### CAPÍTULO II

### DE LOS REQUISITOS.

- **Artículo 7°.** Las becas son personales e intransferibles y se otorgan por primera ocasión, o por renovación.
- **Artículo 8º**. Para el otorgamiento de la beca por primera ocasión, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:
  - I. Ser alumno de la Universidad La Salle;
  - II. Acreditar un promedio mínimo de 8 (ocho) y no adeudar materias;
  - III. Demostrar, en forma personal y familiar, que no dispone de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de su educación;
  - IV. Presentar al Departamento de Becas, Crédito y Cobranza, en los plazos y términos que establezca la convocatoria respectiva, la solicitud debidamente requisitada;
  - V. Otorgar a las autoridades correspondientes de la Universidad las facilidades necesarias para las investigaciones administrativas, académicas y socioeconómicas a que haya lugar;
  - VI. Observar buena conducta universitaria y
  - VII. Los demás que establezcan las autoridades competentes de la Universidad La Salle Morelia.



**Artículo 9°.** Para el otorgamiento de becas por renovación, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas correspondientes al semestre cursado, con un promedio mínimo de 8 (ocho), en exámenes ordinarios.
- II. Demostrar en forma personal y familiar, que no dispone de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de su educación;
- III. Haber observado buena conducta universitaria;
- IV. No tener adeudos pendientes con la Administración, y
- V. Los demás que establezcan las autoridades competentes de la Universidad.

### **CAPÍTULO III**

#### DE LAS AUTORIDADES.

**Artículo 10.** Para el otorgamiento de becas, el Rector de la Universidad nombrará un Comité, el cual estará integrado por:

- Un Presidente;
- II. Un Secretario, y
- III. Tres Vocales.

**Artículo 11.** El Comité de Becas a que se refiere el artículo anterior, tendrá como atribuciones principales el conocer, estudiar, investigar y dictaminar, con base en los informes enviados por el Departamento de Becas, Crédito y Cobranza de la Universidad La Salle Morelia, el otorgamiento o negación de las becas.

Las resoluciones del Comité de Becas son inapelables.

Para el otorgamiento de la becas, el Comité de Becas fundará su resolución de acuerdo con los siguientes criterios:

- IV. Los recursos presupuéstales disponibles de la Universidad La Salle Morelia para el renglón de becas;
- V. Los antecedentes académicos y disciplinarios del candidato y
- VI. La situación económica del candidato y de su familia.

Para el óptimo desempeño de sus funciones, el Comité de Becas contará con el apoyo del Departamento de Becas, Crédito y Cobranza de la Universidad, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dar a conocer entre a comunidad estudiantil de la Universidad el programa de becas;



- II. Proporcionar a los interesados la información y orientación adecuada y oportuna de los objetivos, requisitos y procedimientos para la obtención de becas o para su renovación;
- III. Elaborar y proporcionar a los interesados los formatos relacionados con el programa de becas;
- IV. Recibir las solicitudes de becas y verificar que los aspirantes hayan satisfecho con todos los requisitos;
- V. Realizar las investigaciones, académicas, administrativas y debidamente requisitadas en las fechas y términos que se establezcan;
- VI. Supervisar el desempeño académico de los becarios, entregando semestralmente al Comité de Becas, un informe detallado y por escrito de la situación académica y administrativa de los becarios y
- VII. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PROCEDIMIENTO.**

- **Artículo 12.** El Departamento de Becas, Crédito y Cobranza, emitirá las convocatorias correspondientes para los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 32 del presente ordenamiento jurídico, participen en el proceso para la obtención de becas.
- **Artículo 13.** Los interesados deberán presentar al Departamento de Becas, Crédito y Cobranza, la solicitud correspondiente anexando la documentación completa que en ella se especifique.
- Artículo 14. Entregada la documentación respectiva, el Departamento de Becas, Crédito y Cobranza, realizará las investigaciones pertinentes, las cuales en el caso de ser positivas, serán turnadas al Comité de becas, indicando el orden de prelación y conservando una copia del expediente con el propósito de llevar el seguimiento y evaluación del becario.
- **Artículo 15.** Las solicitudes de beca, serán evaluadas por el Comité de Becas y el dictamen podrá ser de otorgamiento o de negación.
- **Artículo 16.** El Comité de Becas deberá turnar el resultado de los dictámenes al Departamento de Becas, Crédito y Cobranza, en un término máximo de quince días hábiles siguientes a la evaluación.
- **Artículo 17.** El Departamento de Becas, Crédito y Cobranza, una vez recibidos los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, deberá comunicar el resultado a los interesados en forma oportuna.



# CAPÍTULO V

#### DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 18. Los becarios de la Universidad La Salle Morelia tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Mantener un promedio mínimo de 8 (ocho), no adeudar materias, no tener exámenes extraordinarios, ni adeudos;
- II. Dedicarse en forma prioritaria a los estudios que se encuentre cursando y no suspenderlos;
- III. Entregar en tiempo y forma al Departamento de Becas, Crédito y Cobranza, las constancias académicas y Administrativas correspondientes;
- IV. Otorgar al Departamento de Becas, Crédito y Cobranza, las facilidades necesarias para la realización de las investigaciones académicas, administrativas y socioeconómicas respectivas;
- V. Observar buena conducta universitaria, y
- VI. Cumplir el presente Reglamento.

**Artículo 19.** La Universidad La Salle Morelia, se reserva el derecho de solicitar de los becarios sus servicios en beneficio de la propia comunidad, para el efecto el becario deberá cumplir con el reglamento para el servicio de becario.

## **CAPÍTULO VI**

### DE LA TERMINACIÓN.

Artículo 20. Se dará por terminada la beca, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se mantenga el promedio mínimo de 8 (ocho), cuando se reprueben materias en exámenes ordinarios y cuando tenga adeudos con la Administración.
- II. Por renuncia expresa a la beca.
- III. Cuando se haya logrado el objetivo o terminado el período para el cual fue otorgada.
- IV. Cuando se haya cambiado de Escuela o carrera.
- V. Por incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el capítulo anterior.
- VI. Por no haber realizado los trámites que corresponden a la renovación de la beca.
- VII. Por contar con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos correspondientes al nivel de estudios cursados.



# CAPÍTULO VII.

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 21.** El presente título tiene por objeto establecer la regularización para efectuar el cobro de las cuotas por concepto de los servicios que proporciona la Universidad La Salle.
- Artículo 22. Estarán sujetos a las disposiciones del presente título, los aspirantes a ingresar a la Universidad y los que tengan el carácter de alumnos, ya sean nacionales o extranjeros, de conformidad con los ordenamientos jurídicos de la propia Institución.
- **Artículo 23.** El costo del ciclo escolar para los alumnos extranjeros, será diferente al que corresponde a los de nacionalidad mexicana.
- **Artículo 24.** Las formas, procedimientos y términos para la realización de los pagos correspondientes, serán establecidos en los instructivos, que para tal efecto elaboren y publiquen las autoridades de la Universidad.
- **Artículo 25.** Los alumnos que no efectúen el pago de las cuotas correspondientes, en los términos y plazos establecidos, no tendrán derecho a los servicios que proporciona la Universidad.
- **Artículo 26.** La Universidad a través de la autoridad competente y de conformidad con los instructivos y normas aplicables a la materia, tiene la potestad de conceder prórrogas a los alumnos en el pago de sus cuotas y de los recargos correspondientes.
- **Artículo 27.** Los alumnos que abandonen sus estudios durante el desarrollo del curso, están obligados a realizar los trámites necesarios para darse de baja; de no hacerlo, seguirán siendo considerados como alumno de la Universidad y, como consecuencia, las cuotas correspondientes les serán exigidas.
- **Artículo 28.** La Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo por los medios legales que estime convenientes, el pago de las deudas contraídas por los alumnos por concepto de cuotas y recargos, y que no hayan sido saldadas en los términos y plazos pactados expresa y tácitamente.
- **Artículo 29.** Los alumnos que soliciten constancias o duplicados de documentos oficiales o de la Universidad, pagarán las cuotas o derechos que originen estos servicios.

## CAPÍTULO VIII.

#### **DE LOS PAGOS**

#### SECCIÓN I. De Bachillerato

- **Artículo 30.** Los aspirantes a ingresar al Bachillerato o su equivalente, deberán cubrir la cuota correspondiente al examen de admisión.
- **Artículo 31.** Las cuotas que deberán pagar los alumnos de Bachillerato o su equivalente serán por los conceptos siguientes:
  - I. Inscripción;
  - Reinscripción;



- III. Gastos de apoyo;
- IV. Colegiaturas:
- V. Servicios de Incorporación,
- VI. Pago de cuota de protección y ayuda mutua; y
- VII. Las demás que establezca el Consejo Universitario o se deriven de la prestación de servicios.
- **Artículo 32**. Los alumnos del Bachillerato o su equivalente, que no hayan aprobado materias en los exámenes que en forma regular les corresponde, deberán pagar el derecho por cada una de las asignaturas que deseen presentar en exámenes extraordinarios.
- Artículo 33. Las autoridades competentes de la Universidad, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, podrán desarrollar cursos especiales de las asignaturas que integran el plan de estudio del Bachillerato o su equivalente, para los alumnos irregulares que los soliciten. En ese caso, la cuota que deberán pagar será fijada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Propia Institución.
- **Artículo 34.** Los alumnos del Bachillerato o su equivalente, que deseen presentar exámenes de selección a otra Universidad o realizar el cambio de plantel, deberán pagar la cuota que genere este servicio.

#### SECCIÓN II. De Licenciatura

- **Artículo 35.** Los aspirantes a ingresar a la Licenciatura, deberán cubrir la cuota correspondiente al examen de admisión.
- **Artículo** 36. Las cuotas que deberán pagar los alumnos que cursan la Licenciatura, serán por los conceptos siguientes:
  - I. Inscripción;
  - II. Reinscripción;
  - III. Gastos de apoyo;
  - IV. Curso propedéutico o de nivelación;
  - V. Colegiaturas;
  - VI. Certificación de estudios;
  - VII. Pago de Protección y ayuda mutua;
  - VIII. Revisión de estudios;
    - IX. Examen de Titulación;
    - X. Registro de Título y Cédula profesional y
    - Las demás que establezca el Consejo Universitario o la prestación de servicios.



- Artículo 37. Las autoridades académicas de la Universidad, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, podrán desarrollar cursos especiales de las asignaturas que integran los planes de estudio, para los alumnos que lo soliciten. En ese caso, la cuota que deberán pagar será fijada por la autoridad competente de la propia Institución.
- **Artículo 38.** Los alumnos que vuelvan a cursar seminario de tesis, deberán pagar las cuotas vigentes, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- **Artículo 39.** Los alumnos que no hayan aprobado materias en los exámenes ordinarios que en forma regular les corresponde, deberán pagar el derecho por cada una de las asignaturas que deseen presentar en los exámenes extraordinarios.
- **Artículo 40.** Los alumnos que soliciten cambio de carrera o de Universidad, deberán pagar la cuota que genere este servicio.

### SECCIÓN III. De Posgrado.

- **Artículo 41.** Los aspirantes a ingresar a los estudios de posgrado, deberán cubrir la cuota correspondiente al examen de clasificación.
- **Artículo 42**. Las cuotas que deberán pagar los alumnos que cursan estudios de posgrado, serán por los conceptos siguientes:
  - Inscripción
  - II. Materia a cursar;
  - III. Exámenes de Acreditación;
  - IV. Examen de Grado, y
  - V. Las demás que establezca el Consejo Universitario o se deriven de la prestación de servicios.
- **Artículo 43.** Las cuotas establecidas podrán cambiar sin previo aviso en el momento que el departamento administrativo lo considere conveniente.



### TRANSITORIOS.

**Artículo Único.** El presente reglamento se revisará anualmente, entrará en vigor y será obligatorio para la comunidad universitaria, a partir del 29 de julio de 2002.





